

No. 16

( 19 JUN. 2013 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para enajenar a título de compraventa el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno ubicado en la Calle 71 número 65-20 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, con área aproximada de 2.525.81 metros cuadrados y especificado por los siguientes linderos: Por el Sur con la carretera al mar y la carrera 65 del punto 12 al punto 17 del plano, en 34.48 metros lineales; por el Occidente, con terrenos de Everfit, “Confecciones Colombia S.A.” del punto del punto 17 al punto 18 del plano, en 80.13 metros lineales; por el Norte, con terrenos de Metroseguridad, del punto 18 al punto 19 del plano, en 28.22 metros lineales y por el Oriente, con la carrera 65, del punto 19 al punto 12 del plano, en 63.03 metros lineales, no obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El bien inmueble antes descrito la adquirió el Departamento de Antioquia por compra a Confecciones Colombia S.A., según Escritura Pública 1.717 del 31 de marzo de 1986, de la Notaría Quince del Circulo de Medellín, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-421797.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación al dominio, a excepción de servidumbre pasiva de acueducto, predio dominante identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-421798.




**ARTÍCULO SEGUNDO:** El 15% de los ingresos producto de la enajenación del bien inmueble serán destinados al Fonpet y el saldo restante será destinado a infraestructura deportiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación de los mismos, su corrección y modificaciones si hubiera lugar a ello.


**ARTÍCULO CUARTO:** El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en esta Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 06 días del mes de junio de 2013.



**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
Presidente



**LUIS CARLOS MADRID GIL**  
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 14 de junio de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 JUN. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 16. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO  
Secretaria de Hacienda

 19 JUN 2013





Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica